

## **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76001311000720220015500**

**Auto No. 1071**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que promueve la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses del menor E.S.T. hijo de la señora ANDREA TORO CHAQUEA contra WILSON SANDOVAL OSPINA, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El registro civil de nacimiento del niño E.S.T., aportado con la demanda es ilegible.
2. Debe aclararse el hecho 7, precisando la temporalidad de configuración de la causal invocada.
3. Debe indicar las gestiones realizadas tendientes a ubicar al demandado, en especial, la dirección que suministró cuando inició el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ante el Juzgado Noveno de Familia de Cali en el que fue vinculado.
4. No se indicó el correo, o el canal digital del total de los testigos de conformidad con el artículo 82 del C. G. P. del 2020. Para efectos de las notificaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

### **DISPONE**

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**